

Establecen condiciones financieras a considerar en el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 328-2001-EF-10 (*)

(*) DEJADA SIN EFECTO por el Artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 316-2002-EF-10, publicado el 08-08-2002.

Lima, 7 de noviembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Texto Unico Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI llevará a cabo el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, el cual incluye el cofinanciamiento del Estado mediante una operación de endeudamiento;

Que, según el Artículo 25 del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros aspectos, planear, dirigir y controlar los asuntos relativos al endeudamiento, así como armonizar la actividad económica;

Que, en tal sentido, es necesario establecer las condiciones financieras que se deberán considerar en el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, en lo que respecta al cofinanciamiento del Estado mediante una operación de endeudamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Las condiciones financieras a considerar en el Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos, en lo que respecta a la operación de endeudamiento mencionada en la parte considerativa de esta norma legal, serán las siguientes:

- Monto de Financiamiento : No mayor a US\$ 40 000 000,00 (CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)
- Período de gracia : No menor a 5 años.
- Período de amortización : No menor a 10 años.
- Período total : No menor a 15 años.
- Tasa de interés : Fijo no mayor a 6% o variable no mayor a LIBOR a 6 meses en US\$ más un punto porcentual del 2,5%

Artículo 2.- La aprobación de la operación de endeudamiento indicada en el artículo precedente deberá sujetarse a la legislación vigente sobre endeudamiento público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas